Ministerio de Economía y Finanzas

Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia

Resolución N.º 285/021.

Montevideo, 11 de noviembre de 2021.

ASUNTO N.º 64/2021: ASSE- RODRÍGUEZ BALSAMO (MEDICALVET)- DENUNCIA

VISTO:

La comparecencia de la Dra. Amparo Cruz Fiorelli en representación de la Administración de los Servicios de Salud del Estado, según poder general para pleitos que acredita de fecha 29 de octubre de 2021.

RESULTANDO:

Que mediante la misma presentan a formular denuncia contra la empresa Rodríguez Balsamo Mariangela y Rodríguez Balsamo Maria Andrea "Medicalvet", por hechos presuntamente anticompetitivos.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido el informe jurídico N.º 296/021, de fecha 11 de noviembre de 2021.
2. Que, la denuncia de marras tiene como antecedente la Licitación Abreviada N.° 21/2018 por la cual se licita la adquisición de un ecógrafo y el mantenimiento preventivo para el Hospital Español.
3. Que se presentaron siete oferentes a la licitación referida siendo adjudicataria la empresa Medicalvet por Resolución N.° 69/019 de fecha 7 de enero de 2019.
4. Que, Medicalvet presentó a dicho llamado dos propuestas diferentes.

5. Que, la primera, consistía en la prestación de un ecógrafo identificado como Mindray DC60 por un precio determinado y la segunda, de un ecógrafo modelo Mindray DC70 por un precio superior.
6. Que, finalmente, la adjudicación recae sobre la primera de las propuestas, un ecógrafo modelo Mindray DC60 a un costo de $ 804.380,00.
7. Que la auditoría delegada de ASSE, observó el expediente licitatorio en varios puntos del Pliego Particular de Condiciones.
8. Que por otra parte, la resolución que determina la adjudicación fue recurrida por parte de un tercer ofertante, Techmedical Uruguay S.A., argumentando que la opción elegida como ganadora no cumplía con los requisitos del pliego, que violó el principio de igualdad de los oferentes promocionando de forma engañosa el equipo que finalmente se contrató.
9. Que la denunciante, advierte así que se padeció de error por parte de la Comisión adjudicataria, motivado en una confusa presentación del modelo por parte de la empresa oferente y de un desconocimiento de las características del DC60 con respecto al DC Exp.
10. Que en suma, expresa que el modelo DC60 no debió calificar para la licitación porque no reunía los requisitos del pliego.
11. Que, no bastando con lo anterior, el hospital recibió un modelo diferente, un DC70, que no ofrece la misma calidad de diagnóstico o, por lo pronto, no tiene la calidad de imagen deseada.
12. Que la denunciante, a modo de conclusión, entiende que la conducta descripta se aparta de la igualdad de oferentes, concurrencia y buena fe y que, por tanto, dicha conducta estaría comprendida en las hipótesis del numeral 4 del artículo 4 de la Ley 18.159.
13. Que, la compareciente, describe la conducta que a su entender es presuntamente anticompetetiva, así como, identifica al denunciante, acompañando su escrito por los medios probatorios, tal y como lo mandata el artículo 12 de la Ley N.º 18.159.
14. Que, en el informe N.º 296/019, la asesora señala, que, no existen inidicios del acaecimiento de una conducta anticompetitiva por parte de la denunciada, en especial del numeral 4 del artículo 4 Bis de la Ley N.º 18.159.
15. Que, el incumplimiento de la formalidad en la presentación estipulada en el Pliego de Condiciones, no implica una violación a la normativa de competencia.

16. Que por los argumentos esgrimidos ut supra, la asesora sugiere, archivar las presentes actuaciones.
17. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, comparte el informe jurídico N.º 296/021, de fecha 11 de noviembre de 2021, por lo que habrá de archivar las presentes actuaciones.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N º 18.159 de 20 de julio de 2007 y demás normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Disponer el archivo de las presentes actuaciones.
2. Comuníquese a ASSE.

Dra. Natalia Jul. **Ec. Daniel Ferrés.** **Dra. Alejandra Giuffra.**